por los introductores de ganado porcino al rastro de de ciudad, se acuerda:

I. Las canales de cerdos sacrificados en el rastro de ciudad de esta capital, en que la inspección sanitaria demuestre la existencia de algunos cisticercos, pero en escaso número, serán limpiadas de ellos bajo la vigliancia de un inspector veterinario, quien, una vez concluída la limpia á su satisfacción, autorizará que se pongan á las canales los sellos que acreditan la sanidad de las carnes.

Á las canales de cerdos que contengan cisticercos en tal abundancia que, á juicio del inspector veterinario, no puedan ser limpiadas, se les quitarán los lardos, esto es, serán desmantecadas, también bajo la vigilancia de la inspección sanitaria del rastro, y la grasa procedente de esa operación quedará en poder de los respectivos introductores, pasando las canales á la paila, para su destrucción.

Las expresadas operaciones serán ejecutadas á costa de los respectivos introductores, sea por operarios suyos ó por los del rastro, al cual, en su caso, se pagarán por estos trabajos las cuotas que convengan la compañía concesionaria del rastro y los introductores, dando conocimiento á la dirección general de Obras públicas, de las tarifas que se convengan.

II. Se modifica el art. 22° del reglamento del rastro en la parte relativa á las horas de ingreso de los ganados en los corrales de inspección en los siguientes términos:

«Art. 22° El ingreso en los mencionados corrales habrá de hacerse la víspera del día en que los ganados deban ser matados, entre las cinco y las ocho de la mañana y entre las tres y seis de la tarde.»

III. Comuníquese este acuerdo al Consejo Superior de Salubridad como resultado de su oficio referido; á la dirección general de Obras públicas para su conocimiento y cumplimiento y en cuanto le corresponda; á la junta directiva provisional de la compañía «Unión del Ramo de Tocinería,» como resultado de su memorial de fecha 20 de mayo de 1905, y

IV. Publíquese en el *Diario Oficial.—Corral.*

---

SECCIÓN SEGUNDA

*Acuerdo.*

28 de junio 1905.

Considerando que ha sido ya contratada la adquisición de la casa número 4 de la tercera calle de Revillagigedo, ó sea 1,012 de la calle Sur 6, y que dicho predio, juntamente con las casas núms. 17 y 18 de la calle de las Verdes, ó sean las 432 y 420 de la avenida Poniente 10, es suficiente para la construcción de la inspección de policía de la sexta demarcación y de la estación central de bomberos, sin que sea necesario adquirir igualmente la casa de la tercera calle de Revillagigedo que carece de número antiguo, ó sea la 1,020 de la calle Sur 6;



I. Queda sin efecto en lo que se refiere á la casa sin número de la 3ª calle de Revillagigedo, contigua á la núm. 4, y á la cual corresponde el núm. 1,020 de la calle Sur 6, el acuerdo de fecha 13 de febrero de 1905, que decretó igualmente la adquisición de la finca expresada.

II. Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial.—Corral.*

# SECRETARÍA DE ESTADO

## Y DEL DESPACHO DE

# FOMENTO, COLONIZACIÓN É INDUSTRIA

1° de junio de 1905.

Patente 4,632.

Enrique Vilalta y Escaler.—Sistema de cierres para botellas.

---

1° de junio de 1905.

Patente 4,633.

Miguel Vallejo. — Ábaco individual para niños.

1° de junio de 1905.

Patente 4,634.

Constant Lecaime.—Máquina de movimiento rotativo continuo.

---

1° de junio de 1905.

Patente 4,635.

Henry Moore Sutton, Walter L. Steele y Edwin G. Steele.—Cierta